

Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 027/2007
Recurrente: [REDACTED]
Entidad pública: Ayuntamiento de Tepic
Ponente: Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce

Tepic, Nayarit, julio 30 treinta de 2007 dos mil siete.

Analizados los autos del expediente 027/2007, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la omisión informativa atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tepic, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día veintitrés de mayo de dos mil siete, [REDACTED] solicitó en la oficialía de partes del titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tepic, la siguiente información:

“I. Informe sobre las obras de excavación que se realizan en las faldas del denominado cerro de la cruz, en la zona en que ubican las colonias Emilio M. González y Reforma en esta ciudad.

II. Informe si dichas obras se están realizando en terrenos pertenecientes al fondo municipal, si son propiedad privada o de carácter ejidal.

III. En caso de ser un predio perteneciente al municipio, pueda informar qué obra están realizando en ese lugar, qué proyecto se está ejecutando, la finalidad de éste, el monto de la inversión pública o privada destinada a esa obra o proyecto.

IV. Informe a partir de qué fecha se iniciaron los trabajos de dichas obras de excavación y en qué fecha se estima terminar la obra.

V. Informe quién es el contratista ejecutor de dichos trabajos de excavación.

VI. Si el predio es propiedad privada, solicito informe documentalmente qué persona física o moral es la propietaria de dicho predio y la extensión total del mismo.

VII. Informe de igual forma, si el predio es privado qué proyecto u obra está ejecutando y si cuenta con las licencias y permisos correspondientes de ese ayuntamiento y proporcione copia certificada de cada una de esas licencias y/o permisos.

VIII. Informe qué autoridad municipal o estatal ordenó o autorizó esa obra de excavación y copia de los documentos en que se sustente dicha información.

IX. Informe si existe previsto algún programa de protección civil, ante la eventual contingencia que puedan sufrir los habitantes de las colonia Emilio M. González, Reforma, entre otras, provocada por la realización de dichas obras.

X. Informe si dicha obra cuenta con el estudio de impacto ambiental correspondiente y solicito copia certificada de dicho documento”.

En el punto XI, la solicitante pidió se le proporcionará dicha información, en su caso, en medio magnético.

II. El día quince de junio de dos mil siete, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al como entidad pública responsable al propio Ayuntamiento de Tepic y describiendo el acto recurrido omisión informativa por parte de la citada entidad.

III. Mediante acuerdo del quince de junio de dos mil siete, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tepic, para que remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado; informe que se rindió oportunamente y por virtud del cual se confirmó la omisión informativa imputada.

IV. En el propio auto del ocho de junio de dos mil siete, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente. Asimismo, con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Licenciado Juan Carlos Espinosa Ponce, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver

el recurso de revisión 027/2007, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. [REDACTED] está legitimada para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autora de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta omisa se atribuye a la entidad pública responsable Ayuntamiento de Tepic.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por omisión informativa, con base en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso que no tiene previsto un plazo determinado para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] expresó: *"...comparezco ante esta Comisión para interponer el RECURSO DE REVISIÓN, ante la omisión injustificada en la respuesta de solicitud de información realizada al Sistema H: XXXVII Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tepic, la cual presenté el día 23 de mayo de 2007".*

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED]

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente:

I. Informe sobre las obras de excavación que se realizan en las faldas del denominado cerro de la cruz, en la zona en que ubican las colonias Emilio M. González y Reforma en esta ciudad.

II. Informe si dichas obras se están realizando en terrenos pertenecientes al fundo municipal, si son propiedad privada o de carácter ejidal.

III. En caso de ser un predio perteneciente al municipio, pueda informar qué obra están realizando en ese lugar, qué proyecto se está ejecutando, la finalidad de éste, el monto de la inversión pública o privada destinada a esa obra o proyecto.

IV. Informe a partir de qué fecha se iniciaron los trabajos de dichas obras de excavación y en qué fecha se estima terminar la obra.

V. Informe quién es el contratista ejecutor de dichos trabajos de excavación.

VI. Si el predio es propiedad privada, solicito informe documentalmente qué persona física o moral es la propietaria de dicho predio y la extensión total del mismo.

VII. Informe de igual forma, si el predio es privado qué proyecto u obra está ejecutando y si cuenta con las licencias y permisos correspondientes de ese ayuntamiento y proporcione copia certificada de cada una de esas licencias y/o permisos.

VIII. Informe qué autoridad municipal o estatal ordenó o autorizó esa obra de excavación y copia de los documentos en que se sustente dicha información.

IX. Informe si existe previsto algún programa de protección civil, ante la eventual contingencia que puedan sufrir los habitantes de las colonia Emilio M. González, Reforma, entre otras, provocada por la realización de dichas obras.

X. Informe si dicha obra cuenta con el estudio de impacto ambiental correspondiente y solicito copia certificada de dicho documento”.

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 18 a la 25 del expediente relativo a este recurso de revisión, correspondiente a los anexos del informe documentado, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó al Ayuntamiento de Tepic, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, respecto de la cual afirmó tener una respuesta negativa; omisión informativa que admitió el titular de la unidad de enlace y acceso a la información de esa entidad pública.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y emanar de la propia entidad pública responsable.

Con las constancias del accionar de la solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la omisión informativa que le atribuyó la solicitante [REDACTED].

A ese respecto se impone decir que al margen de que, en apariencia, [REDACTED] solicitó informes y no información, es necesario leer integralmente su solicitud, teniéndola para ello como un todo, con el objeto de alcanzar la interpretación completa de su voluntad; ejercicio por medio del cual se puede advertir que al final del listado de información pretendida dicha solicitante expresó

que, en su caso y salvo el caso de la información que solicitó en fotocopia, solicitaba la reproducción del material relacionado con la información de su interés, en medio magnético.

Así, por exclusión de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en la fracción VI del artículo 5º del mismo ordenamiento legal, es decir por no reputarse reservada o confidencial, pero además por encuadrar exactamente en la hipótesis de la fracción XII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se califica como pública la información relativa a “*I. Informe sobre las obras de excavación que se realizan en las faldas del denominado cerro de la cruz, en la zona en que ubican las colonias Emilio M. González y Reforma en esta ciudad.*

II. Informe si dichas obras se están realizando en terrenos pertenecientes al fundo municipal, si son propiedad privada o de carácter ejidal.

III. En caso de ser un predio perteneciente al municipio, pueda informar qué obra están realizando en ese lugar, qué proyecto se está ejecutando, la finalidad de éste, el monto de la inversión pública o privada destinada a esa obra o proyecto.

IV. Informe a partir de qué fecha se iniciaron los trabajos de dichas obras de excavación y en qué fecha se estima terminar la obra.

V. Informe quién es el contratista ejecutor de dichos trabajos de excavación.

VI. Si el predio es propiedad privada, solicito informe documentalmente qué persona física o moral es la propietaria de dicho predio y la extensión total del mismo.

VII. Informe de igual forma, si el predio es privado qué proyecto u obra está ejecutando y si cuenta con las licencias y permisos correspondientes de ese ayuntamiento y proporcione copia certificada de cada una de esas licencias y/o permisos.

VIII. Informe qué autoridad municipal o estatal ordenó o autorizó esa obra de excavación y copia de los documentos en que se sustente dicha información.

IX. Informe si existe previsto algún programa de protección civil, ante la eventual contingencia que puedan sufrir los habitantes de las colonia Emilio M. González, Reforma, entre otras, provocada por la realización de dichas obras.

X. Informe si dicha obra cuenta con el estudio de impacto ambiental correspondiente y solicito copia certificada de dicho documento”, pues en la esfera de las prerrogativas de información de los gobernados está comprendida la posibilidad de conocer la esencia de las contrataciones realizadas por las entidades públicas y, particularmente, las obras públicas, bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; el monto; el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral, con quienes hayan celebrado el

contrato; los plazos de cumplimiento de los contratos; el lugar y la identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra, cuando la ejecute directamente.

Por consiguiente, considerando la naturaleza eminentemente pública de esta información, procede requerir a la entidad pública responsable, por la entrega de la información atinente, en fotocopia en los casos que así se pidió expresamente y en medio magnético, por exclusión, con el objeto de restituir a la recurrente en el goce de su derecho de acceso a la información.

Evidentemente, la titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tepic deberá determinar e informar a [REDACTED] y a esta Comisión, en su caso, el costo de la reproducción del material y el medio para que dicha recurrente cubra el derecho respectivo por el acceso a la información solicitada.

VI. PROCEDIMIENTO PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN. A efecto de asegurar la ejecución de esta resolución, apercíbase al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología de Municipio de Tepic, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá su superior jerárquico para su inmediata intervención y se hará del conocimiento público dicha circunstancia, como se establece en las fracciones I y II del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por ello, infórmese al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología de Municipio de Tepic y, con ello, al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tepic, que en un plazo no mayor de tres días deberán poner a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en fotocopia en los casos que así se pidió expresamente y en medio magnético, por exclusión, la información relativa a: *"I. Informe sobre las obras de excavación que se realizan en las faldas del denominado cerro de la cruz, en la zona en que ubican las colonias Emilio M. González y Reforma en esta ciudad.*

II. Informe si dichas obras se están realizando en terrenos pertenecientes al fundo municipal, si son propiedad privada o de carácter ejidal.

III. En caso de ser un predio perteneciente al municipio, pueda informar qué obra están realizando en ese lugar, qué proyecto se está ejecutando, la finalidad de éste, el monto de la inversión pública o privada destinada a esa obra o proyecto.

IV. Informe a partir de qué fecha se iniciaron los trabajos de dichas obras de excavación y en qué fecha se estima terminar la obra.

V. Informe quién es el contratista ejecutor de dichos trabajos de excavación.

VI. Si el predio es propiedad privada, solicito informe documentalmente qué persona física o moral es la propietaria de dicho predio y la extensión total del mismo.

VII. Informe de igual forma, si el predio es privado qué proyecto u obra está ejecutando y si cuenta con las licencias y permisos correspondientes de ese ayuntamiento y proporcione copia certificada de cada una de esas licencias y/o permisos.

VIII. Informe qué autoridad municipal o estatal ordenó o autorizó esa obra de excavación y copia de los documentos en que se sustente dicha información.

IX. Informe si existe previsto algún programa de protección civil, ante la eventual contingencia que puedan sufrir los habitantes de las colonia Emilio M. González, Reforma, entre otras, provocada por la realización de dichas obras.

X. Informe si dicha obra cuenta con el estudio de impacto ambiental correspondiente y solicito copia certificada de dicho documento"; esto, para que sea el órgano estatal garante de la transparencia quien realice su entrega a la recurrente [REDACTED].

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

PRIMERO. La entidad pública responsable, Ayuntamiento de Tepic, por medio del titular de su unidad de enlace, admitió la omisión informativa que le atribuyó [REDACTED]

SEGUNDO. Requierase al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología de Municipio de Tepic y con ello al titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tepic, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, siguientes al en que sean notificados de esta resolución, pongan a disposición de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, copia de los documentos o soporte maganético en que se consigna la información atinente a "*I. Informe sobre las obras de excavación que se realizan en las faldas del denominado cerro de la cruz, en la zona en que ubican las colonias Emilio M. González y Reforma en esta ciudad.*

II. Informe si dichas obras se están realizando en terrenos pertenecientes al fundo municipal, si son propiedad privada o de carácter ejidal.

III. En caso de ser un predio perteneciente al municipio, pueda informar qué obra están realizando en ese lugar, qué proyecto se está ejecutando, la finalidad de éste, el monto de la inversión pública o privada destinada a esa obra o proyecto.

IV. Informe a partir de qué fecha se iniciaron los trabajos de dichas obras de excavación y en qué fecha se estima terminar la obra.

V. Informe quién es el contratista ejecutor de dichos trabajos de excavación.

VI. Si el predio es propiedad privada, solicito informe documentalmente qué persona física o moral es la propietaria de dicho predio y la extensión total del mismo.

VII. Informe de igual forma, si el predio es privado qué proyecto u obra está ejecutando y si cuenta con las licencias y permisos correspondientes de ese ayuntamiento y proporcione copia certificada de cada una de esas licencias y/o permisos.

VIII. Informe qué autoridad municipal o estatal ordenó o autorizó esa obra de excavación y copia de los documentos en que se sustente dicha información.

IX. Informe si existe previsto algún programa de protección civil, ante la eventual contingencia que puedan sufrir los habitantes de las colonia Emilio M. González, Reforma, entre otras, provocada por la realización de dichas obras.

X. Informe si dicha obra cuenta con el estudio de impacto ambiental correspondiente y solicito copia certificada de dicho documento"; esto, para que sea el órgano estatal garante de la transparencia quien realice su entrega a la recurrente [REDACTED]


En el oficio al que se adjunte la información solicitada, el titular de la unidad de enlace y acceso a la información del Ayuntamiento de Tepic deberá indicar el costo de la reproducción del material y el medio para que la recurrente cubra el derecho respectivo.

TERCERO. Apercíbese al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología de Municipio de Tepic, que en caso de negarse a cumplir con esta resolución en sus términos, se requerirá a su superior jerárquico para su inmediata intervención y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que pudieran incidir, se hará del conocimiento público dicha circunstancia.

CUARTO. Notifíquese en forma personal a la recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr.

José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el segundo de ellos, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.


Comisionado Presidente


Dr José Miguel Madero Estrada


Comisionado

Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce


Comisionado

Lic. Enrique Hernández Quintero


Secretario Ejecutivo

Lic. Alfonso Nambo Caldera